#### COMISIÓN PERMANENTE

**DICTAMEN** 

2.2 MAR 202

RESOURLESTADO DE OA XV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Asunto: Dictamen: 303

Expediente número: 648

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

LX \ LEGISLATUR:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

#### ANTECEDENTES:

De la confecta de noviembre del año dos mil veintidos, se recibió en la Secretaría de Discriciós Parlamentarios, el ente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidos se turno por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitio para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con

COLORGIANA CATOMADONACIONAL SECRETARIA PIPE EVILOS

CALACIDES (OLVEYA) (CONTROL

INTEGRANTE



SPICATION VISIONA INTEGRANTE PAREZ MARINE PAREZ MARINE INTEGRANTE

m



#### **DICTAMEN**

proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por 1











## LEGISLATURA -ELPODER DELPUEBLO-

#### **DICTAMEN**

lo que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIE GEERA STROUBLERNAME SECRETARIA DIE-J. W. GAEAUAERO INTEGRANTE



DICRESTA VAN GROEN JIMENES GERVAN MES INTEGRANTE



## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

#### 1. MARCO JURÍDICO.

#### **FEDERAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.











## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- · Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **ESTATAL**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

#### 2.- POLITICA DE INGRESOS

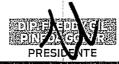
En el Municipio de San Melchor Betaza, los objetivos se orientan principalmente a fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad e incrementar la recaudación de los ingresos del municipio, para la mejora en la solvencia de los gastos que se ejecuten en el municipio, así mismo reconocemos que la fuente de ingresos principal se basa en la percepción de Participaciones Federales y Aportaciones Federales, ya que es un Municipio que se rige por usos y costumbres.

En lo que respecta a los ingresos fiscales se realizaran acciones que mejoren a la recaudación de esta ingresos, principalmente en los que respecta al cobro de impuesto predial, cobro de servicios que pueda prestar el municipio y cobro de derechos.

Uno de las principales estrategias a realizar es la presentación del informe de manera trimestral que se brindará a la asamblea general que es la máxima autoridad en esta localidad y eso redundará en el cobro de los ingresos fiscales, ya que, al informar a la asamblea del uso y destino de los recursos municipales, ayudará a la recaudación de los ingresos fiscales. Así mismo de todas las actividades o trabajos a realizar







POLITICALLANGEORIA BUMBLEZGERVALINES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



se consultarán a la asamblea general de ciudadanos para su autorización y validación en la ejecución de la acción comunitaria.

#### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se incrementó mayor a un 10% el suministro de agua potable, si bien es cierto excede en un 10% la cuota en relación al ejercicio anterior, esto es con la finalidad de incrementar un poco los ingresos para poder darle mantenimiento a un venero de agua que es la fuente principal de abastecimiento de la comunidad, puntualizando que dicho incremento no es lesivo para la sociedad ya que el mismo contempla el pago anual del servicio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso comun;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.







#PIPEREVIAVIGIORIA | III | III





#### **DICTAMEN**

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles**: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operacione y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.



DIE 7.1 O'A E A HER E GOLVANA GARANTE INTEGRANTE



DI:M::3/M:Wiletol:Ms VIIME:IP/WE:W:M:M:ES INTEGRANTE DIEASABEEMARTINA FIERRERAMOUNA INTEGRANTE





- XVII. **Deuda pública**: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago**: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal**: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia**: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII.Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;











m,



#### **DICTAMEN**

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente:

XXXI. Mts: Metros;

XXXII.M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal**: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago**: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos**: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

PIPAGEENA SECULE POPE SECULE ALIANTE OIPT/ACIA GAIFABERTON VANADRO INTEGRANTE



ANGENIANISTATION ANGENIA SERVICE SERVI



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- XLIII. **Productos financieros**: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Ll. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- LIV. **Zona Federal Marítima Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY





SPIESTE VALVET REIGHT AND STEEL STEE



## LEGISLATURA

#### DICTAMEN

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado











Ph,



#### **DICTAMEN**

de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alt	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2	2023
<u>Total</u>	\$6,885,431.85
MPUESTOS	\$10,001.00
mpuestos sobre el Patrimonio	\$10,001.00
Impuesto Predial	\$10,000.00
Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$1,00
DERECHOS	\$36,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explota Bienes de Dominio Público	ación de \$8,000.00











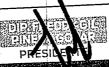


#### DICTAMEN

DICTAMEN	1	1
Mercados		\$8,000.00
erechos por Prestación de Servicios		\$28,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$6,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación		\$20,000.00
PRODUCTOS		\$700.00
Productos		\$700.00
Productos Financieros del Ramo 28		\$300.00
Productos Financieros del Fondo III		\$200.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$200.00
APROVECHAMIENTOS		\$500.00
Aprovechamientos		\$500.00
Donativos		\$50 <b>9:0€</b>
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONDERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCA DISTINTOS DE APORTACIONES	VENIOS, INCENTIVOS AL Y FONDOS	\$6,837,727.8
Participaciones		\$2,296,086.0
Fondo General de Participaciones		\$1,419,644.0













## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

<i>-</i>	1
Fondo de Fomento Municipal	\$724,980.00
Fondo Municipal de Compensación	\$23,416.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y D	Diésel \$15,654.00
ISR sobre Salarios	\$309.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$24,533.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$76,142.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,207.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóvilo	es Nuevos \$4,201.00
Aportaciones	\$4,541,641.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura So	cial y Municipal \$3,758,295.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	e los Municipios y de México \$783,346.85
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración	Fiscal \$1.00











G





TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun







SPIPATEY(YAWIGIOSY SPIPATEY INTEGRANTE





#### DICTAMEN

cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;















V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO A	NUAL MINIMO
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RÚSTICO	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.











## LEGISLATURA

#### DICTAMEN

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios del suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente de extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

### CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se reálizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por











Ph

## H, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.







ON CONTROL OF THE STATE OF THE



du

#### **DICTAMEN**



XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

SECRETARIA
SECRETARIA

DIESTANIA CEAEAGERERONAVARRO INTEGRANTE



OF THE STATE OF TH

DIPAKSAGI GRUPA-SENA SIGHIRGI AMOGNA INTEGRANTE





TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única.

Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- 1. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:











Ch





Concepto	Cuota	Periodicidad
Puestos fijos en calles m²	\$ 50.00	Por evento

**Artículo 25.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	,	Cuot	a de de
Expedición de certificados de residencia, económica, de situación fiscal actual o pasinscritos en la Tesorería Municipal, de morad	ada, de contribuyentes		0

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derectos:













#### **DICTAMEN**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Suministro de Agua Potable	General	\$80.00	Anual

Sección Tercera

Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 32.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:











B

## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

	Concepto	Cuota
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500

**Artículo 33.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 34.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 35.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

#### Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37. El municipio percibirá productos derivadas del Fondo III de las inversiones financieras.















#### Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivadas del Fondo IV de las inversiones financieras.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

#### Sección Única

#### Donativos

**Artículo 39.** El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

#### TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### **PARTICIPACIONES**

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a traves de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



CABALLERONAVARE INTEGRANTE



WALE OF THE PARTY OF THE PARTY



## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II

#### **APORTACIONES**

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 43. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.







TOTAL TOTAL







#### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V** 

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.











d's





Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad de la finanza publica que garanticen la disponibilidad.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el
Incrementar la recaudación de los ingresos del Municipio para la mejora en la solvencia de los gastos que se ejecuten en el Municipio.	beneficios que trae consigo la	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.













B

#### **DICTAMEN**



Anexo II

Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

		Concepto	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	\$2,351,822.16	\$2,398,858.60	\$2,430,718.42
_	Α	Impuestos	\$10,201.02	\$10,405.04	\$10,500.00
	В	Derechos	\$36,771.00	\$37,506.42	\$38,200.52
	С	Productos	\$357	\$364.14	\$375.00
_	D	Aprovechamientos	\$1,020.00	\$1,040.40	\$1,100.50
	E	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
_	F	Participaciones	2,303,473.14	\$2,349,542.60	\$2,380,542.40
	G	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Н	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$.00
	ī	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,768,033.78	\$4,863,394.45	\$4,915,258.55
	Α	Aportaciones	\$4,768,031.74	\$4,863,392.37	\$4,915,256.45
_	В	Convenios	\$2.04	\$2.08	\$ 2.10
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	300
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$7,119,855.94	\$7,262,253.05	\$7,345,976.97
		Datos informativos			
_	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00











## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.

#### Anexo III

#### Municipio San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2020	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$2,341,674.26	\$2,365,877.00	\$2,478,240.00
	Α	Impuestos	\$9,050.00	\$9,050.00	\$9,100.00
	В	Derechos	\$47,038.00	\$47,038.00	\$47,250.00
	С	Productos	\$831.00	\$831.00	\$835.00
	D	Aprovechamientos	\$401.00	\$401.00	\$405.00
	E	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	F	Participaciones	\$2,284,354.26	\$2,308,557.00	\$2,420,650.00
	G	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Н	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,862,559.70	\$4,735,978.00	\$4,350,983.00

PIPAGETIA TIOLEDOISERNAL SECRETARIA DIPATANIA EGAPANIERENAVARRO INTEGRANTE



MINERALIZACIÓNIAS MINERALIZACIÓN INTEGRANTE DIPS/SABEMARDINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

#### **DICTAMEN**



	Α	Aportaciones	\$4,862,559.70	\$4,735,975.00	\$4,350,980.00
· · · · ·	В	Convenios	\$0.00	\$3.00	\$3.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$7,204,233.96	\$7,101,855.00	\$6,829,223.00
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Recursos de Libre Disposición	de \$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales Etiquetadas	de \$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.

#### Anexo IV

Clasificador por rubros de Ingresos.

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	and the state of t		***************************************	\$6,885,431.85

PERENTAL SECRETARIA SECRETARIA

DIP TANIA GABALUERO (NAVAERO) INTEGRANTE



INTEGRANTE

DIE VSABERMAGAINA SELERRERAMORNA INTEGRANTE

## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

GRESOS DE GESTIÓN	*********	<u>-</u>	\$47,701.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,001.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,001.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, ICENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y DNDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6,837,727.85
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,296,086.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,419,644.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$724,980.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$23,416,00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$15,654.00
, ondo mamorpai oosio la vona , mai oo oosiima ,			
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$309.00











## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$76,142.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,207.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,201.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,541,641.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipa	Recursos Federales	Corrientes	\$3,758,295.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$783,346.85
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.













## DICTAMEN



Anexo V

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023 (Cifras en pesos)

Diciembre	\$572,785.66	\$0.00	\$0.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.34	\$58.34	\$41.66	\$41.66
Noviembre	\$572,785.66	\$0.00	\$0.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.34	\$58.34	\$41.66	\$41.66
Octubre	\$572,785.66	\$0.00	\$0.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.34	\$58.34	\$41.66	\$41.66
Septiembre	\$572,785.67	\$0.00	\$0.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.34	\$58.34	\$41.67	\$41.67
Agosto	\$573,286.66	\$0.00	\$0.00	\$3,375.00	\$1,000.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58,33	\$41.67	\$41.67
Julio	\$575,285.65	\$2,000.00	\$2,000.00	\$3,375.00	\$1,000.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.67	\$41.67
Junio	\$573,286.65	\$0.00	\$0.00	\$3,375.00	\$1,000.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.67	\$41.67
Мауо	\$576,785.65	\$4,000.00	\$4,000.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.67	\$41.67
Abril	\$572,786.65	\$0.00	\$0.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.67	\$41,67
Marzo	\$574,785.65	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.67	\$41.67
Febrero	\$572,785.65	\$0.00	\$0.00	\$2,875.00	\$500.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.67	\$41.67
Enero	\$575,286.65	\$2,001.00	\$2,001.00	\$3,375.00	\$1,000.00	\$2,375.00	\$58.33	\$58.33	\$41.66	\$41.66
Anual	\$6,885,431.85	\$10,001.00	\$10,001.00	\$36,500.00	\$8,000.00	\$28,500.00	\$700.00	\$700.00	\$500.00	\$500.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos Financieros	Aprovechamientos	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones









## DICTAMEN

\$569,810.66	\$191,340.50	\$378,470.16	\$0.00	\$0.00
\$569,810.66	\$191,340.50	\$378,470.16	\$0.00	\$0.00
\$569,810.66	\$191,340.50	\$378,470.16	\$0.00	\$0.00
\$569,810.66	\$191,340.50	\$378,470.16	\$0.00	\$0.00
\$569,810.66	\$191,340.50	\$378,470.16	\$1.00	\$0.00
\$569,810.65	\$191,340.50	\$378,470.15	\$0.00	\$0.00
\$569,810.65	\$191,340.50	\$378,470.15	\$0.00	\$1.00
\$569,810.65	\$191,340.50	\$378,470.15	\$0.00	\$0.00
\$569,810.65	\$191,340.50	\$378,470.15	\$1.00	\$0.00
\$569,810.65	\$191,340.50	\$378,470.15	\$0.00	\$0.00
\$569,810.65	\$191,340.50 \$191,340.50	\$378,470.15	\$0.00	\$0.00
\$569,810.65		\$378,470.15	\$0.00	\$0.00
\$6,837,727.85	\$2,296,086.00	\$4,541,641.85	\$2.00	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2023.









#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PRESIDENTE DE LA COMISTO.
PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

**INTEGRANTE** 

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA:

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 648

ALVARIAN SIGNAMA TOLINIA SIGNAMA ALVARIAN SIGNAMA

PRESIDENTE

#PICE REVIOUS GEORGES OF THE SECOND S

DID SSAEEUMARTIKA PETERRETAMOENAS INTEGRANTE